

Submission in follow-up to HRC resolution 19/34 “The right to development”

Honduras

El Estado de Honduras considera innecesario que el documento sobre los criterios y sub-criterios operacionales del Derecho al Desarrollo, parta de un concepto de éste, bastando hacer referencia expresa a lo que por desarrollo entiende la Declaración sobre Derecho al Desarrollo de la Asamblea General del 4 de diciembre de 1986, esta sugerencia está orientada a no dejar por fuera aspectos que encontraron consenso cuando se logró ésta importante Declaración.

Para Honduras el punto de partida para la efectiva realización del Derecho al Desarrollo, es concebirlo no como un proceso dirigido esencialmente al crecimiento económico, sino como la realización de todos los derechos de las personas, erradicando cualquier discriminación en el goce de derechos civiles, económicos, políticos, sociales, culturales, etc.

No obstante, la realización de todos los derechos de las personas requiere a su vez de un crecimiento económico de las Naciones que permita satisfacer los derechos de las personas que en él habitan, por lo que aunque el énfasis del derecho está en la persona no debe desconocerse el derecho al desarrollo de las Naciones como tales, cuyo goce naturalmente favorecería el goce individual del derecho.

Este primer señalamiento en relación a la perspectiva de los criterios y sub-criterios tiene como consecuencia inmediata reducir lo relacionado al goce del Derecho al Desarrollo como algo circunscrito a la esfera del Estado y de la persona, excluyendo de un lugar primordial, la posición que en relación a ello debiese tener la cooperación internacional, sobre todo en lo relacionado a facilitar el logro de los objetivos nacionales de desarrollo.

En consecuencia, consideramos que el Derecho al Desarrollo no debe ser visto solamente en su dimensión individual de goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) sino que su rasgo individualizador debe ser esa doble dimensión del derecho individual de todas las personas y del derecho de las Naciones a alcanzar su pleno desarrollo.

ATRIBUTO 1: Política de desarrollo global centrada en el ser humano

No quedan claras las valoraciones del Equipo Especial para seleccionar los indicadores del criterio 1.a) referido a promover el mejoramiento constante del bienestar económico, sobre todo porque sus sub-criterios (salud, educación, vivienda y agua, trabajo y seguridad, seguridad alimentaria y nutrición) han sido desarrollados con mayor amplitud y claridad por el Comité de los DESC, por ejemplo, no se entiende por qué se utiliza como indicador del sub-criterio salud, la “prevalencia del VIH”, cuando el Comité ha fijado como indicador en relación al tema, por un lado, la prevención y por otro “garantizar la asequibilidad de los medicamentos esenciales, según los define la OMS, incluidos los medicamentos antirretrovirales y los medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas”, frente a lo cual la prevalencia en sí, no es el aspecto relevante.

En relación al sub-criterio referido a la “seguridad alimentaria y nutrición”, apuntamos que el indicador señalado “tasas de retraso en el crecimiento del niño (a)” es insuficiente ya que la seguridad alimentaria es un derecho que también abarca a otros seres humanos tales como las mujeres, las madres, los jóvenes y los adultos, porque es un derecho universal e interdependiente, ya que de la misma forma la falta de seguridad alimentaria les afecta a todos en lo individual y en general al desarrollo de las Naciones.

Incluso, específicamente en relación a las niñas y niños el referido indicador es insuficiente para el sub criterio “seguridad alimentaria y nutrición”, en relación al cual sería útil el impacto de los programas o proyectos implementados en el Estado orientados a la adecuada nutrición y alimentación de niñas y niños, lo cual puede ser extensivo a otros segmentos de la población, que igualmente requieren especial protección, como ser las mujeres embarazadas y las personas de la tercera edad.

ATRIBUTO 2: Procesos de participación en materia de derechos humanos

Si concebimos al derecho al desarrollo en su doble dimensión, es decir, el derecho de las Naciones a alcanzar su pleno desarrollo, y el desarrollo como la realización de todos los derechos de las personas, en esta vinculación entre desarrollo y derechos humanos no debiese prescindirse como indicador de la existencia de un plan nacional de acción en derechos humanos o de políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos, claramente orientadas a la satisfacción de todos los derechos humanos.

El Estado de Honduras reconoce la importancia del establecimiento de un marco legal en apoyo a la no discriminación, tal cual lo establece el sub criterio 2. c) iv), en relación al cual consideramos conveniente agregar expresamente como indicador la adopción de la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial (CERD) y la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

También se está de acuerdo en el sub criterio 2. c) i) que consiste en establecer un marco que prevea la reparación de las violaciones, sin embargo considera inadecuado su indicador consistente en “el porcentaje de los derechos humanos y libertades fundamentales para el que existen garantías constitucionales o legales y mecanismos judiciales”, ya que en términos generales en la mayoría de los países la reparación de las violaciones, no depende propiamente de la existencia normativa de garantías o de la existencia formal de mecanismos judiciales.

Por otro lado, consideramos que los criterios no pueden desconocer los altos índices de inequidad que hoy viven gran parte de los países del orbe, para el caso los Latinoamericanos, en función de lo cual el Estado de Honduras, considera como un criterio válido para el ejercicio del Derecho al Desarrollo el establecimiento de medidas de discriminación positiva, a favor de los grupos colocados en posición de vulnerabilidad que han sido y continúan siendo víctimas de discriminación y exclusión social, así las políticas de desarrollo social no deben invisibilizar a estos grupos a efecto de mejorar su calidad de vida.

ATRIBUTO 3: Justicia social en el desarrollo

El sub-criterio 3.a) i. “Igualdad de oportunidades en la educación, la salud, la vivienda, el empleo y los ingresos” no cuenta con indicadores útiles para la mayoría de países de bajo ingreso, ya que el indicador propuesto es: “desigualdad de ingreso; datos sobre los resultados desglosados por grupos de población, por ejemplo, hombres y mujeres, población rural o urbanos, origen étnico o racial y situación socioeconómica”, para lo cual refiere al criterio 2. C) vi), mismo que alude a la “relación entre los indicadores socioeconómicos de los grupos marginados y el promedio nacional; proporción de la población carcelaria de los grupos marginados en relación con su proporción en la población general”.

El Estado de Honduras reconoce que no cuenta con todos los datos deseables desglosados por grupos ni la relación de los grupos marginados con el promedio nacional en todos los aspectos en que se desagregan temas como educación, salud, vivienda, empleo e ingresos. En este punto se muestra la capacidad limitada de los países de bajos ingresos para satisfacer, sin la cooperación internacional, el derecho al desarrollo de todos sus habitantes.

En relación al sub criterio 3. c) ii., el Estado considera que el indicador propuesto consistente en la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, es una medida legislativa adecuada pero notoriamente insuficiente para medir la satisfacción del referido sub criterio en relación al cual el Comité de los Derechos del Niño en ocasión del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía, ha desarrollado indicadores útiles para erradicar las conductas prohibidas por el Protocolo incluida la Trata que convendría incluir.

El Estado de Honduras estima favorablemente que se establezca como criterio del Desarrollo, “la erradicación de la injusticia social mediante reforma económica y social” (3. c)) así como el sub criterio sobre la “Reforma Agraria” (3. c) v)), para lo cual valora los indicadores referentes al acceso a la tierra, garantía de los derechos sobre la tierra y recursos sobre la usurpación de las tierras, pero aquí también considera necesario el establecimiento de indicadores referidos a medidas afirmativas a favor de sectores históricamente excluidos de la tenencia de la tierra, especialmente los campesinos e indígenas.